



R

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS
P R E S E N T E**

Los suscritos Regidores Propietarios integrantes del H. Ayuntamiento 2021-2024, conformando la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, en ejercicio pleno de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno el **PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**; proyecto turnado por el C. Celestino Sarabia Tautimez, Secretario de H. Ayuntamiento de Guaymas; mismo que fundamos y motivamos al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

TERCERO. Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



2511



[Handwritten signature]

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 68 fracciones II, III y VIII; 73, 79 y demás relativos y aplicables a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, artículos 88, 89, 90, 95, 96, 97, 101 y 105 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones la facultad reglamentaria.

Por lo anterior, motivamos el **PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA** con la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El establecer los lineamientos para la organización de Comités Ciudadanos de Seguridad Pública, se centra principalmente en el fortalecimiento de las instituciones encargadas de proveer la seguridad y la justicia en la entidad a través del diseño y la implementación de metodologías, mecanismos orientados a la mejora del desempeño, así como, el desarrollo y aplicación de herramientas encaminadas a instalar capacidades de organización comunitarias en torno a la prevención de la violencia y la delincuencia, la cohesión social, la cultura de la legalidad así como la participación ciudadana activa. A raíz de la institucionalización de un Comité Ciudadano, se ha buscado sea una instancia de deliberación en la que confluyan miradas y lineamientos de pensamiento en distintos sectores que en él se encuentra representados, como pueden ser: empresarios, comunidad académica, sociedad civil organizada, medios de comunicación, especialistas, integrantes que grupos vulnerables y liderazgos sociales. Se apuesta por esta forma de organización como la más viable para recopilar, ordenar, encausar y aterrizar y cumulo de intereses, necesidades, inquietudes y las mismas exigencias ciudadanas, siempre con un enfoque constructivo. Quienes lleguen a conformar parte de un Comité Ciudadano, deben estar convencidas (os) que la mejor forma de vigorizar la gobernabilidad democrática y el poder hace frente a los fenómenos sociales complejos que actualmente se experimentan a través de la formalización de los verdaderos espacios de gobernanza en los cuales la autoridad y ciudadanía puedan reconocer como aliados y el poder trabajar de manera colaborativa.

Lo anterior pasa forzosamente por el desafío que significa cambiar la lógica en la que el mismo funcionario público y sociedad ha operado históricamente, pero también por una construcción de nuevos y mejores canales de comunicación, entendimiento, aprendizaje para el poder reequilibrar la manera de relacionarnos y producir alternativas a las distintas problemáticas que aquejan.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

REGIDORES | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 622 222 54 09

www.guaymas.gob.mx



Se optó por construir un documento base que permitiera orientar los procesos de interlocución entre autoridades y ciudadanía, con el firme fin de sensibilizar a las partes involucradas, alinear expectativas, así como proponer una ruta crítica de trabajo con el fin de ir hacia la materialización de estos mecanismos. Es así como nacen estos lineamientos, misma que aterriza en nociones y enfoques básicos de seguridad, justicia. Este documento, no sería posible sin el aprendizaje producido por el trabajo y compromiso con la Ciudadanía, este documento deje un precedente y se convierta en la referencia obligada para cualquier persona o grupo de personas interesadas en construir Guaymas, contribuyendo en la construcción de herramientas técnicas a partir de las cuales se vinculen positivamente actores gubernamentales, privados y sociales como medio irremplazable para lograr condiciones que favorezcan la paz, seguridad y acceso a la justicia para todas y todos los Guaymenses.

DICTAMEN

En consecuencia, bajo ese contexto la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal en pleno ejercicio de nuestras atribuciones, sometemos a la consideración del Pleno del Cuerpo Edilicio, el siguiente proyecto de **LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.**

En virtud de lo anterior, la Comisión acuerda:

PRIMERO. Se remita el presente Dictamen a Secretaría del H. Ayuntamiento de Guaymas, a fin de que se agregue a la Orden del Día de la sesión de cabildo más próxima, para que sea sometido a consideración del pleno.

SEGUNDO. - Instrúyase al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, para que a la brevedad posible se haga el tramite pertinente para su difusión a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas y, por último, se ponga a disposición de las plataformas de Transparencia y Acceso a la información.

Así lo acordaron los CC. Integrantes de Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, a los seis días del mes de mayo de 2022.

C. LIC. JESUS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO
PRESIDENTE COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

REGIDORES | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 622 222 54 09

www.guaymas.gob.mx

Rev - wsl



**C. LIC. RENE GONZALO SIERRA MUNGUIA
SECRETARIO**

Mariana Boido

**C. LIC. MARIANA GUTIERREZ BOIDO
VOCAL**



Oscar Antonio Tapia Moreno

**C. OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO
VOCAL**

Reyna Josefina Barahona Gutierrez

**C. REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIERREZ
VOCAL**

COMISION DE GOBERNACION Y REGIMIENTACION



SOMOS GUAYMAS
2021-2024

REGIDORES | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 622 222 54 09

www.guaymas.gob.mx



LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos para la Organización del Comité Ciudadano de Seguridad Pública son de interés general y tienen por objeto establecer las directrices bajo las cuales la población puede organizarse a través de Comités Vecinales para coadyuvar de manera corresponsable con las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, mediante acciones de vigilancia para la preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades.

Artículo 2. A fin de lograr plena observancia y aplicación de las disposiciones normativas del presente instrumento, el Gobierno Municipal, formalizarán los instrumentos jurídicos a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo, según corresponda:

- II. Comité: a los Comité de Ciudadanos de Seguridad Pública Municipal, a que se refieren estos Lineamientos,¿;
- III. Domicilio: al lugar donde una persona física reside con el propósito de establecerse en él y que puede ser acreditado con elementos objetivos documentales;
- IV. Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio.
- V. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sonora.
- VI. Lineamientos: al presente instrumento por el que se regula la organización de los Comité de Vigilancia Vecinal en materia de seguridad pública;
- VII. Secretaría de Gobierno: a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.
- VIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal.
- IX. Titular de la dependencia de Seguridad Pública Municipal, a las personas titulares de las correspondientes autoridades municipales competentes en materia de seguridad pública, y
- X. Vecino, a la persona física que tiene su domicilio en la misma colonia, poblado o comunidad que el resto de los integrantes de un mismo Comité.

Artículo 4. Los Comité de Ciudadanos son los auxiliares de instituciones públicas que, de manera organizada, sin formar parte de las corporaciones ni de las instituciones de seguridad pública, se establecen e n las colonias, poblados o comunidades, actuando bajo el mando directo e inmediato del titular de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal.

Los Comité no podrán desempeñar funciones reservadas del Municipio, ni podrán portar armas de fuego, ni objetos o artefactos destinados al uso exclusivo de las instituciones policiales. Los

[Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pereira']



comités no tendrán vínculo profesional, laboral o de naturaleza similar con las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Municipio.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉ CIUDADANOS

DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 5. El Ayuntamiento de Guaymas Sonora determinará reglamentariamente los lineamientos para la integración de los Comité, que a su vez se conformarán por nueve representantes ciudadanos, que tengan su domicilio en la misma colonia, poblado o comunidad del municipio en que deseen prestar su servicio de vigilancia, con el objetivo de coadyuvar en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo. Para su integración, los vecinos interesados podrán acudir ante el Ayudante o Delegado Municipal que corresponda, quien les auxiliará en la elaboración de los expedientes individuales de cada uno de los que pretendan la conformación del Comité y se les acompañará en la presentación de la solicitud respectiva ante el Ayuntamiento.

Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, residente de Guaymas Sonora, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de edad al momento de su designación;
- III. No ocupar ningún cargo público de elección a la fecha de su designación;
- IV. Contar con un modo honesto de vida, y
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.
- VI. Presentar comprobante de domicilio actual;
- VII. Acreditar una residencia en la colonia; población o comunidad en donde tiene su domicilio, no menor a seis meses;
- VIII. Presentar documento de identificación personal;

Artículo 6. Una vez integrados los expedientes individuales conteniendo los requisitos exigidos en el artículo precedente los interesados de la conformación del Comité dirigirán su solicitud al Ayuntamiento, acompañada de los expedientes personales de los solicitantes.

CAPITULO III

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 7. Los miembros del Ayuntamiento en la primer reunión de Ayuntamiento Ordinaria o Extraordinaria (tiempo que no deben exceder de 15 días hábiles), a partir de la recepción de la



solicitud correspondiente deberán resolver sobre la autorización o improcedencia, según sea el caso, de parte de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, de la conformación del Comité, comunicando su decisión, de manera personal y por escrito, a cada uno de los solicitantes, en un término de cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha de emisión de la resolución. Corresponde al Ayuntamiento, a través del titular de la dependencia de Seguridad Pública Municipal, verificar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes, brindándoles, en su caso, el auxilio para la obtención de comprobantes de datos que se encuentren en el acervo municipal.

Artículo 8. De ser autorizada la solicitud de conformación del Comité, el Presidente Municipal instruirá al titular de la dependencia de Seguridad Pública Municipal para que realice la inscripción procedente en el padrón de integrantes de los Auxiliares de las Instituciones Públicas.

Artículo 9. Se procederá a formular una ficha de identificación por cada uno de los integrantes del Comité, cada ficha será entregada en tiempo y forma a la Comisión de Seguridad Pública, la que contendrá, por lo menos, los siguientes datos y elementos:

- I. Nombre completo;
- II. Fecha de nacimiento;
- III. Lugar de nacimiento;
- IV. Domicilio y antigüedad de residencia en el mismo;
- V. Ocupación habitual;
- VI. Grado de escolaridad;
- VII. Firma del interesado, en el caso de saber leer y escribir.

Artículo 10. La Comisión de Seguridad Pública procederá a determinar el método de nominación e identificación de cada Comité, debiendo informar de su registro a la Secretaría Municipal y a la Dirección.

Artículo 11. Una vez la integración del Comité, sus integrantes deberán elaborar y presentar a la Comisión de Seguridad Pública, para su autorización y registro, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 7 de este instrumento, lo siguiente:

- I. Plan de trabajo, conteniendo horarios y días asignados a la labor de cada integrante, y
- II. Delimitación territorial de su actividad auxiliar. En el caso de que se realizaran observaciones a los elementos anteriores, deberán ser solventadas por los integrantes del Comité en un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación del escrito de observaciones correspondientes.

Artículo 12. Satisfecho lo establecido en el artículo precedente, el titular de la dependencia de seguridad pública municipal proporcionará al Comité los lineamientos, protocolos y formatos a aplicarse en el desarrollo de su actividad auxiliar.



Artículo 13. La autorización de la conformación de los Comités solo podrá revocarse por causa grave así calificada por los miembros del Ayuntamiento, mediante la aprobación resulta de la votación de las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉ

Artículo 14. Corresponden a los Comité las siguientes:

A) Atribuciones:

- I. Realizar sus actividades de supervisión en términos del programa de trabajo aprobado por la Comisión de Seguridad Pública.
- II. Efectuar reuniones periódicas con todos sus integrantes;
- III. Conducirse con estricto apego a la legalidad y con respeto a los Derechos Humanos, y
- IV. Cualquier otra que conforme a su naturaleza le sea autorizada por la autoridad correspondiente.
- V. Proponer al Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices de corto, mediana y largo plazo, para mejorar la seguridad pública en el municipio.
- VI. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos que el Comité Ciudadano de seguridad Pública Municipal.
- VII. Observar que las autoridades de Seguridad Pública del Municipio cumplan con los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en el o los Programas Municipales de Seguridad Pública, que se relacionen con los objetivos y fines que establezca la Ley,
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones que consideren necesarios a los lineamientos para el buen funcionamiento del Comité, propuesta que deberá aprobarse por las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.
- IX. Realizar reconocimientos ciudadanos hacia los elementos de Seguridad Pública Municipal, así como la promoción de programas a fin de vincular a las instituciones policiacas con la comunidad, que conlleve a un sentido de integración, participación social y dignificación de la función policial.
- X. Actuar como observatorio ciudadano;
- XI. Emitir las políticas y programas del Comité;
- XII. Elaborar proyectos y estudios en materia de seguridad pública;
- XIII. Vincular a la autoridad policial con la sociedad donde se desempeña; el presidente del comité municipal.
- XIV. Participar en la Comisión de Honor, Justicia y Promoción del Municipio, en los términos establecidos en la ley.
- XV. Las demás que le confieren a la Ley, el presente Reglamento y aquellas que le asignen al Comité Ciudadano o el presidente del mismo.

B) Obligaciones:

- I. Rendir informes periódicos al titular de la dependencia de seguridad pública municipal, en términos de los lineamientos que éste les transmita;



- II. Ejecutar los acuerdos o resoluciones del Comité;
- III. Convocar a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité;
- IV. Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité;
- V. Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité;
- VI. Desempeñar con eficiencia las comisiones que encomiende el Comité en pleno por las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes
- VII. Cualquier otra que, en razón de sus funciones, deberán desempeñar su encargo con objetividad, imparcialidad y profesionalismo debiendo para ello fundar y motivar sus actos, en forma debida y sustentada; así mismo, deberán ser imparciales en sus decisiones y para ello habrán de basar sus determinaciones en la información fidedigna con la que cuente, debidamente analizada y de ser posible sometida a estudio valorativo. Así mismo, serán principios rectores de los Integrantes del Comité la Honestidad, la Responsabilidad y la Ética.

CAPÍTULO V

DE LA VINCULACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 15.- El Comité tiene la Obligación de vincularse con la Sociedad Civil, la Sociedad Organizada, con las Asociaciones de Vecinos del Municipio, Comités de Participación Ciudadana y para ello se hace necesario contar con:

- I) Padrón de Organizaciones Sociales, Comités de Participación Ciudadana, Asociaciones de Vecinos, líderes y formadores de opinión con los que se pueda armonizar el cumplimiento de las atribuciones del Comité, con el reclamo social.
- II) Planes y Programas de acciones precisados a corto, mediano y largo plazo, en los que la sociedad pueda coadyuvar con el Comité y las Instituciones Policiales.
- III) Generar los actos necesarios para la ejecución de los planes y programas de acciones con la Sociedad, acorde a las necesidades que se deban atender.

CAPITULO VI

MECANISMOS INSTITUCIONALES DE COORDINACIÓN DE LOS COMITÉ

Artículo 16. El comité diseñará los mecanismos institucionales de coordinación de manera conjunta con las Autoridades Municipales de Seguridad Pública que a continuación se señalan:

- I) Policía preventivo y de Tránsito Municipal,
- II) Unidad municipal especializada en la prevención y protección de menores;
- III) La unidad municipal de protección civil,
- IV) La Comisión de Seguridad Pública aprobada por el Ayuntamiento,
- V) Comisión de Honor, Justicia y Promoción; y
- VI) Todas aquellas que por su naturaleza realicen actividades tendientes a los fines de la seguridad pública.



Artículo 17. Los mecanismos Institucionales de Coordinación deberán permitir la participación conjunta del Comité con la Institución Policial de que se trate, a fin de beneficiar en forma directa a sectores poblaciones del Municipio, en materia de prevención del delito y conductas antisociales, y por otro lado,

Artículo 18. El comité deberá vincularse con el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado a fin de que exista una constante y fluida comunicación para intercambiar información que permita tomar medidas preventivas, que les permita el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 19. El comité conjuntamente con el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado habrá de vincularse y trabajar de manera conjunta en la capacitación, planeación y ejecución de las acciones en los casos que sean necesarios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 2.- A fin de adecuar a la nuevo Ley No. 161 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, con lo dispuesto en el presente Reglamento y derivado de las diferentes disposiciones que establecía la Ley No. 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, los cuatro integrantes del Comité de consulta y participación ciudadana dela comunidad de Guaymas, Sonora, se ratifican como integrantes propietarios del Comité ciudadano de seguridad pública del Municipio de Guaymas, Sonora, con los cargos que actualmente ocupan, hasta la culminación del encargo que para el primer Comité ciudadano de seguridad pública del Municipio de Guaymas, Sonora, señala este Reglamento, por lo que el Presidente del Comité de consulta y participación ciudadana de la comunidad de Guaymas Sonora, pasa a ser Presidente del Comité ciudadano de seguridad pública del Municipio de Guaymas Sonora.

Artículo 3.- En tanto se hace efectiva la designación de la totalidad de los integrantes del Comité este fungirá con los cuatro miembros a que hace referencia el artículo transitorio segundo, en pleno ejercicio de las funciones que tenían conferidas.

Artículo 4.- En tanto queda instalada la Comisión de Honor, Justicia y Promoción para las instituciones policiales del municipio de Guaymas, el presidente del Comité, seguirá fungiendo como presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana de la Comunidad de Guaymas, Sonora, y con tal carácter como miembro de la Junta de Honor, Selección y Promoción del Municipio de Guaymas.

Artículo 5.- Se abrogan todas aquellas disposiciones Reglamentarías Municipales que se opongan a lo establecido en el Presente Reglamento.